

por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de todos los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23995 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.502/1991, interpuesto por don Sinforiano Rebolledo Macías.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.502/1991, interpuesto por don Sinforiano Rebolledo Macías, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 1991, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 4 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.502/1991, interpuesto por don Sinforiano Rebolledo Macías, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 1991, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente de la disposición transitoria vigésima octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 4 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23996 *ORDEN de 18 de octubre de 1995 por la que se convocan subvenciones a instituciones hospitalarias destinadas a sufragar gastos derivados de la realización de trasplantes de órganos y actividades conexas.*

En la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, figura crédito destinado a subvencionar a instituciones hospitalarias de cualquier titularidad con destino a la financiación

de gastos derivados de la realización de trasplantes de órganos, en función de la acción trasplantadora realizada en el ejercicio anterior, así como actividades conexas.

A fin de proceder a la distribución de estas subvenciones se ha atendido a los principios acordados por los representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas presentes en la Comisión Permanente de Trasplante de Organos y Tejidos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, para incentivar la política de extracción y trasplante de órganos.

En concreto, como política de apoyo a las extracciones y trasplantes de órganos sólidos, se subvencionarán los de riñón, hígado, corazón, pulmón y páncreas-riñón, primándose la acción extractora frente a la implantadora. Asimismo, se incentivan las actividades dirigidas a mejorar la obtención de órganos y la existencia de una adecuada red de coordinación dada la especial importancia que tiene para la obtención de órganos y el proceso de trasplante en general.

Finalmente se subvencionarán la realización de jornadas y cursos de actualización en temas relacionados con la donación y trasplante de órganos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria según la redacción dada en el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y con el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, dispongo:

Primero.—Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden tienen como finalidad la financiación de los gastos derivados de las actividades siguientes:

- Extracciones y trasplantes de órganos durante el ejercicio de 1994.
- De incentiviación para la mejora en la obtención de órganos.
- Delegadas de coordinación en el intercambio de órganos con otros países.
- Cursos de formación y coordinadores de trasplantes.
- Jornadas y cursos de actualización en temas relacionados con la donación y trasplante de órganos.

Segundo.—Podrán percibir estas subvenciones las instituciones hospitalarias de cualquier titularidad que ostenten acreditación para la práctica de extracciones y trasplante de órganos sólidos.

La Organización Nacional de Trasplantes certificará la actividad extractora-trasplantadora que según le conste ha sido realizada durante el pasado año por los hospitales acreditados a tales efectos.

Asimismo, la Organización Nacional de Trasplantes dará cuenta a la Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria de los hospitales que lleven a cabo las restantes actividades subvencionables señaladas en el punto anterior a los efectos de la instrucción correspondiente del expediente.

Tercero.—Las subvenciones se financiarán con cargo al crédito de la sección 26, servicio 12, programa 412P, capítulo 4, concepto 481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Cuarto.—Se subvencionarán los trasplantes y extracciones de riñón, hígado, corazón, pulmón y páncreas-riñón, teniendo en cuenta lo siguiente:

- A los efectos del cálculo de la cuantía a subvencionar por estas actividades se fija un módulo de 12.167 pesetas por trasplante.
- El módulo se multiplicará por dos en caso de extracción de los citados órganos.

Quinto.—Se asignará por Comunidad Autónoma una cantidad de pesetas igual a la población de derecho que para cada Comunidad Autónoma figura en el Censo de Población para 1991 editado por el Instituto Nacional de Estadística.

Serán destinatarios de esta subvención aquellos hospitales a los que se halle adscrito funcionalmente el respectivo coordinador regional y/o la Oficina de Coordinación Regional.

Sexto.—Para financiar las actividades delegadas de coordinación en el intercambio de órganos con otros países se asignan 5.000.000 de pesetas al hospital u hospitales que en la Comunidad Autónoma de Cataluña desempeñen este cometido.

Séptimo.—Se destinan 21.000.000 de pesetas para financiar la realización de cursos de formación de coordinadores. Corresponderá:

- 5.000.000 de pesetas al curso nacional de coordinadores en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5.000.000 de pesetas al curso superior de coordinación en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- 5.000.000 de pesetas a los cursos de gestión y relación con los medios de comunicación para coordinadores en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.